



A: Pablo Galán: Dirección de Recursos Humanos y Organización.

Asunto: **SOLICITUD DE LA ELIMACIÓN DEL REQUISITO PREVIO DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE UN AÑO PARA EL GRUPO PROFESIONAL I EN LA CONVOCATORIA 1/2022.**

Madrid, a 2 de Febrero de 2023.

La Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE) ha convocado procesos selectivos para la cobertura de puestos de trabajo con el fin de incorporar a su plantilla personal fijo, conforme a las bases generales publicadas desde el pasado 21 de diciembre de 2022. En dichas bases se enumeran entre los principios que regirán el desarrollo de los procesos selectivos, la libre concurrencia, la transparencia, la igualdad, el mérito y la capacidad, entre otros. Estos principios normativos vienen reflejados en el Artículo 55 del EBEP (de obligado cumplimiento en la Corporación RTVE) y en el III Convenio Colectivo de la CRTVE.

Dentro de las bases generales, en su punto 3 sobre los requisitos generales de las personas solicitantes, se enumera como uno de éstos: “Tener la experiencia profesional mínima demostrable que, en su caso, exijan las bases específicas para el puesto al que se opta”

En los modelos de bases específicas enviados a los miembros del Comité Intercentros, y para las ocupaciones tipo encuadradas en el Grupo Profesional I (Ambientación musical, Arquitectura Superior, Diseño Gráfico, Prevención de Riesgos Laborales), se precisa como requisito específico para optar a un puesto en la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de efectuar la contratación como personal laboral fijo, la siguiente:

“**Experiencia:** Haber prestado servicios por un periodo igual o superior al año (365 días) en puesto análogo al que opta, prestados desde el 1 de enero de 2007”.

Este requisito vulnera el derecho de igualdad ante la Ley, porque establece un requisito complementario distinto del exigido en convocatorias anteriores. Del mismo modo, no está presente en los principios reguladores fijados por la disposición transitoria octava del III Convenio Colectivo. La variación carece de justificación objetiva alguna e introduce una discriminación injustificada a priori, esto es, al no incluirse como elemento de ponderación posterior a la selección de los candidatos sino como requisito previo de acceso a la convocatoria. De cualquier modo, esta experiencia previa no indica la capacitación profesional adecuada al puesto, la cual si quedará patente mediante la realización de las pruebas objetivas y la valoración de méritos

Por tanto, **SOLICITAMOS** eliminar el requerimiento de experiencia profesional previa en el desempeño del puesto igual o análogo al que se opta en todas las ocupaciones tipo incluidas en la Convocatoria 1/2022, puesto que la capacitación profesional quedará patente en la realización de las pruebas y la valoración de méritos.